

La Almolda (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica sita en el término municipal de La Almolda, paraje Acochón, parcela seis, polígono cuarenta y uno, con una superficie de dos-cero siete-cincuenta hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, Jesús Rozas Solán; Sur, Ricardo Aznar Palacios; Este, Macario Val Andrés, y Oeste, camino.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento ochenta y cinco, libro catorce, folio noventa y seis, finca número mil novecientos setenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinticinco mil novecientas treinta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29008 REAL DECRETO 2944/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja) en favor de su ocupante.

Doña Crescencia Medina Barrio ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Cihuri, (La Rioja), propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Crescencia Medina Barrio, con domicilio en Cihuri (La Rioja), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Casa sita en el término municipal de Cihuri (La Rioja), calle La Iglesia, número uno, con una superficie de cuarenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: derecha, calle La Iglesia, número tres (Pilar San Juan Ortiz); izquierda, calle Agustín Soto, y fondo, calle Agustín Soto, número dos (Justo Gordo Corral).»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo mil cuatrocientos setenta y seis, libro cincuenta y cinco, folio ciento treinta y ocho, finca número seis mil diecinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de La Rioja, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29009 REAL DECRETO 2945/1981, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza) en favor de su ocupante.

Don Ernesto Enfedaque Samper ha interesado la adquisición de una finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda

(Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dieciséis mil quinientas pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor del don Ernesto Enfedaque Samper, con domicilio en Bujaraloz, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Finca rústica, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), paraje Refuebas, parcela trescientos diecinueve, polígono diecisiete, con una superficie de dos-veinte-cero hectáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela trescientos dieciocho; Sur, camino y parcela trescientos dieciocho; Este, camino, y Oeste, parcela trescientos dieciocho.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro, al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos veintinueve vuelto, finca número mil ochocientos cincuenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dieciséis mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto dispone el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

29010 REAL DECRETO 2946/1981, de 13 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela 62 del polígono 51, en favor de su ocupante.

Doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, propiedad del Estado, de las que las solicitantes son ocupantes de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de veintisiete mil pesetas, por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno:

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Llidó Silvestre y doña Dolores Herrero Silvestre, con domicilio en Artana (Castellón), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

«Rústica sita en el término municipal de Artana (Castellón), parcela sesenta y dos del polígono cincuenta y uno, con una superficie de cero-cero nueve-cero cero hectáreas, y los linderos siguientes: Por todos sus puntos cardinales, con la parcela sesenta y tres del polígono cincuenta y uno, de don José Catre Llidó.»

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Nules, al tomo doscientos setenta y siete, libro cinco, folio doscientos veinticuatro, finca número setecientos cuarenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veintisiete mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación